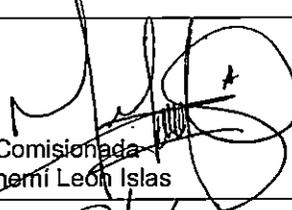
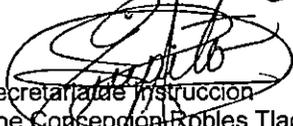


Versión Pública de Resolución RR-0123/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0123/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0123/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210444724000099.
- II. El día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. En treinta y uno de enero de dos mil veinticinco la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. En fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0123/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El diez de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 21044472400099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza en su informe justificado manifestó:

"No obstante lo anterior y toda vez que no se le ha negado el derecho de acceso a la información puesto que en el trámite de la solicitud se entregó la información como lo establece el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito que se sobresea el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal.

...
"Cuarto. Se declare el sobreseimiento en los términos establecidos en el cuerpo del presente escrito." (Sic)

Por tal motivo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente, por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la relación del sistema contable en el que muestre el recurso gastado por concepto de combustible o gasolina durante el 2024. Por favor anexar también las bitácoras de carga de combustible que compruebe lo relacionado en el sistema contable." (Sic)

De la cual señalo como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:


**"SOLICITANTE
PRESENTE**

Oficio: UTCMVC-032-2025 Asunto: Se remite respuesta.


En atención a su solicitud de Información registrada con folio número 210444724000099, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 156 fracción IV de la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:

Documentos que acreditan el trámite de su solicitud:

- Oficio número UTCMVC-105-2024, asignado a la Tesorería del Concejo Municipal.

Oficio respuesta:

- Oficio número MVC/TESO/013-2025, signado por la Tesorería del Concejo Municipal.

No se omite informarle que, con base en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted puede interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo respuesta a la solicitud.” (Sic)

Oficio número MVC/TESO/013-2025, signado por la Tesorería del Concejo Municipal que se encuentra en los siguientes términos:

“El que suscribe, C.P. Francisco Ángel Lecona Arroyo, Tesorero del Concejo Municipal del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, por medio del presente, envío un cordial saludo y al mismo tiempo hago contestación al oficio UTCMVC-105-2025 de asunto “Solicitud de Información mediante el cual turna la solicitud con el folio 210444724000099 a la letra que dice:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

En contestación y dando respuesta a la solicitud: se presentan auxiliares de cuenta, en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1UZXA6iC_8sYj2wleRkZ-jYCaB3a2qZP-/view?usp=sharing así como también las bitácoras de combustible en el link que se encuentra a continuación: https://drive.google.com/file/d/1f13yxFpSy1v4tnYQSyUS-2sHGm14_KQ2/view?usp=sharing.” (Sic)

Por tal motivo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“NO PROPORCIONARON LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE QUE JUSTIFIQUE LA EROGACION REMITIDA, FALTA ESA INFORMACION.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“... ”

Es importante precisar que dichas documentales fueron remitidos al recurrente en vía de alcance a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Todas las pruebas en este apartado las relaciono con las manifestaciones descritas en el presente documento.

e) Ante Usted con el debido respeto hago las siguientes manifestaciones:

Trámite a la solicitud con número de folio 210444724000099

l. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en aras de atenderla se

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.

dirigió a las áreas encargadas de la información, tomando en cuenta la naturaleza de las preguntas y atribuciones de cada área.

II. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, fueron remitidas en su totalidad las respuestas por parte de las áreas correspondientes y cargadas mediante oficio identificado con número UTCMVC-032-2025.

III. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, me fue notificado el recurso de revisión identificado con número RR-0123/2025.

IV. En fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, esta Unidad de Transparencia notificó mediante oficio número UTCMVC-120-2025 al área correspondiente el recurso que se detalla en líneas que anteceden.

V. Mediante oficio identificado con clave MVC/TESO/084-2025, signado por el titular de la Tesorería del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, remitió a esta Unidad de Transparencia diversas documentales que corresponden a las bitácoras de gasolina que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, complementado la información que se proporcionó de manera inicial.

VI. Mediante oficio Identificado con número UTCMV-127-2024, signado por la C. Teresa Aguilar López, Titular de la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal del Venustiano Carranza, le fueron remitidos al solicitante vía correo electrónico, proporcionado por el mismo, las constancias que se anexan al oficio anteriormente citado, no obstante, debido al tamaño del archivo anexo al multicitado oficio, también se hace llegar mediante enlace de la plataforma denominada "Drive", siendo el siguiente:

*[https://drive.google.com/file/d/1XS7DKa_KDNT4Z284p4pDO5zYpzAPpPIA/view?usp=shari
ng](https://drive.google.com/file/d/1XS7DKa_KDNT4Z284p4pDO5zYpzAPpPIA/view?usp=sharing)*

En ese sentido solicito que se reproduzcan como manifestaciones la información que obra en el material probatorio.

Por último, en vía de alegatos manifiesto que la información solicitada fue remitida en las condiciones requeridas por el solicitante, no obstante, a efecto de no violentar el derecho a la información consagrado en lo dispuesto en el artículo sexto de nuestra Carta Magna, esta Unidad de Transparencia requirió al área a cargo de la información solicitada, para que complementaria su respuesta y dar cumplimiento cabal a la solicitud primigenia." (Sic)

Por otra parte, el alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

**"C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Información registrada con folio número 210444724000099 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción 1,156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:

Oficio número MVC/TESO/084-2025, signado por el Tesorero del Concejo Municipal, y su anexo consiste en 193 fojas útiles.

Sin más por el momento le agradezco su atención y reitero mis más cordiales saludos." (Sic)

Oficio número MVC/TESO/084-2025, signado por la Tesorería del Concejo Municipal que se encuentra en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.

"El que suscribe, C.P. Francisco Ángel Lecona Arroyo, Tesorero del Concejo Municipal del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, por medio del presente, envió un cordial saludo y al mismo tiempo hago contestación al oficio UTCMVC-120-2025 asunto "SE NOTIFICA RECURSO DE REVISIÓN" mediante el cual turna la solicitud con el folio 210444724000099 a la letra que dice:

(TRANSCRIBE INCONFORMIDAD)

En contestación y dando respuesta a la solicitud: Se presentan las bitácoras mensuales que conforman el recurso erogado por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Sin más por el momento y no habiendo nada más que agregar me despido de usted quedando como su atento y seguro servidor." (Sic)

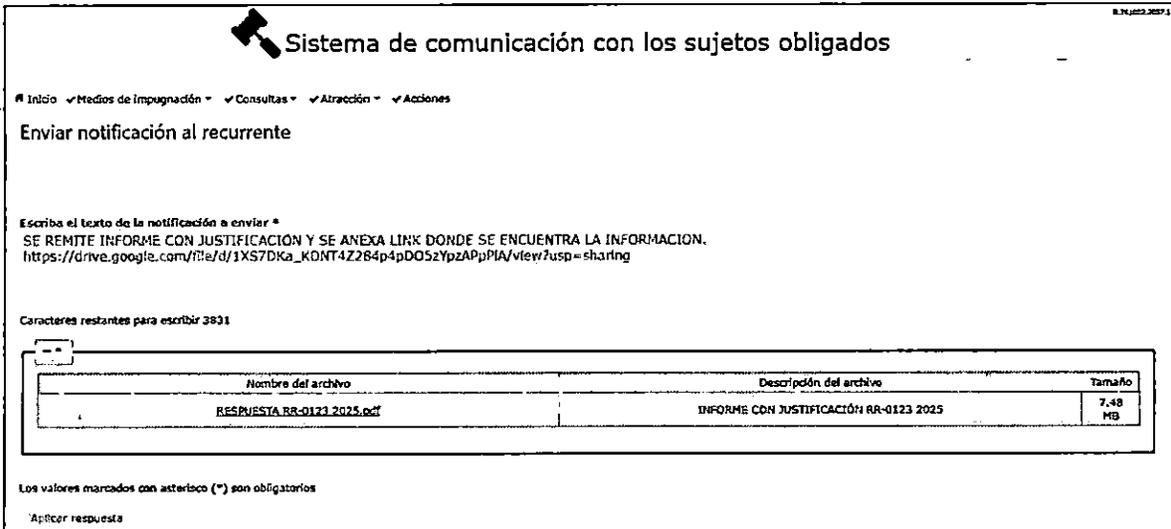
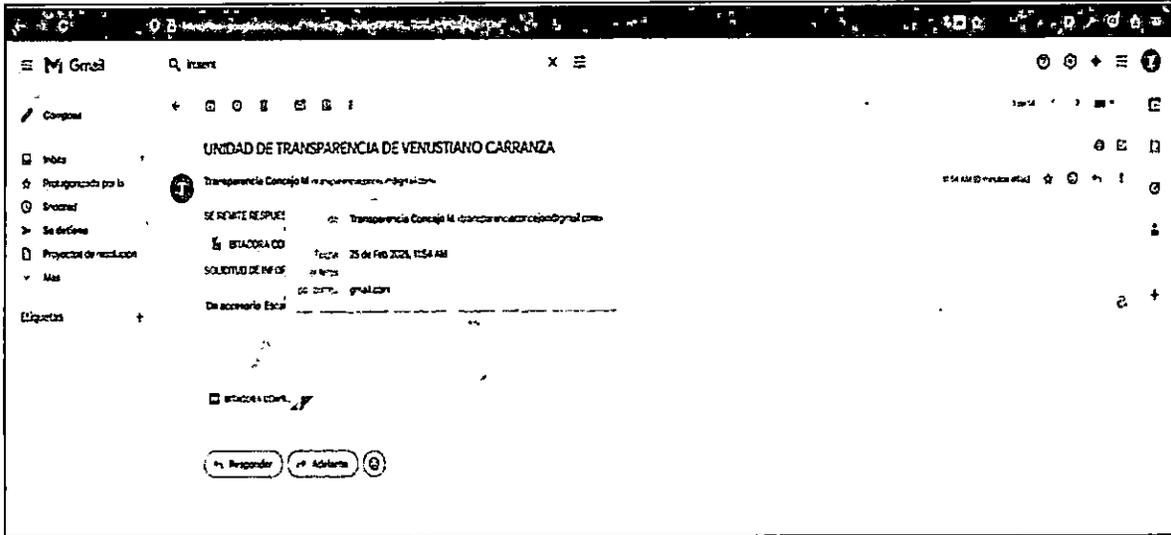
De lo anteriormente expuesto se desprende que, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, relación del sistema contable que muestre el recurso gastado por concepto de combustible o gasolina durante el dos mil veinticuatro, debiendo anexar las bitácoras de carga de combustible que compruebe lo relacionado en el sistema contable.

En respuesta, el sujeto obligado a través de oficio emitido por el área de Tesorería proporcionó a la persona recurrente dos ligas electrónicas https://drive.google.com/file/d/1UZXA6iC_8sYj2wleRkZ-jYCaB3a2gZP-/view?usp=sharing y https://drive.google.com/file/d/1fl3yxFpSy1v4tnYQSyUS-2sHGm14_KQ2/view?usp=sharing, en donde podría encontrar la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, toda vez que no se proporcionaron las bitácoras de carga de combustible.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha ⁽²⁾veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de correo electrónico y del sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que proporcionó las documentales de las bitácoras de carga combustible. ⁽⁴⁾

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.

En ese mismo orden de ideas, esta autoridad procedió a verificar la documentación anexa que remitió el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, observando que, mediante alcance de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco remitió a la persona recurrente la documentación correspondiente a las bitácoras de carga de combustible del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Documentación que se compone de ciento noventa y tres fojas y de las cuales se adjuntan algunas capturas de pantalla a manera de ejemplo:

MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.										
BITÁFORA DE COMBUSTIBLE DEL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO										
BITÁFORA DEL MES DE ENERO DE 2024										
CLAVE BITÁFORA	FECHA	VEHICULO	AÑO	MODELO	PLACAS	NO. DE SERIE	ÁREA RESPONSABLE	MONTO	RESPONSABLE	
PUEB	01/01/2024	CHEVROLET	2014	SEVIMARCO 1200	SL3027	30C0200020001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	02/01/2024	CHEVROLET	2014	SEVIMARCO 1200	SL3027	30C0200020001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	03/01/2024	CHEVROLET	2014	SEVIMARCO 1200	SL3027	30C0200020001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	04/01/2024	CHEVROLET	2014	SEVIMARCO 1200	SL3027	30C0200020001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	05/01/2024	CHEVROLET	2014	SEVIMARCO 1200	SL3027	30C0200020001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	06/01/2024	DODGE	2014	RAM 1500/2500	SL3028	30C0200027001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	07/01/2024	DODGE	2014	RAM 1500/2500	SL3028	30C0200027001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	08/01/2024	DODGE	2014	RAM 1500/2500	SL3028	30C0200027001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	09/01/2024	DODGE	2014	RAM 1500/2500	SL3028	30C0200027001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	10/01/2024	DODGE	2014	RAM 1500/2500	SL3028	30C0200027001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	11/01/2024	DODGE	2014	RAM 1500/2500	SL3028	30C0200027001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	
PUEB	12/01/2024	DODGE	2014	RAM 1500/2500	SL3028	30C0200027001	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	5.000.00	C. FRANCISCO CASTRO ROMERO	

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.



MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA
BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL
PARQUE VEHICULAR.

FECHA: 17 de diciembre del 2024

CONCEJO MUNICIPAL
DE VENUSTIANO
CARRANZA, PUEBLA

VEHICULO	Chevrolet
AÑO	
MODELO	Silverado
NUMERO DE PLACA	SL-39-557
KILOMETRAJE INICIAL	113 212
KILOMETRAJE FINAL	113 451
LITROS DE COMBUSTIBLE POR CARGA	82.298 litros
COSTO DEL COMBUSTIBLE	2015.47
AREA	
RESPONSABLE DE LA UNIDAD	Jorge Luis Leon Galindo
NOMBRE DEL DIRECTOR	

REPORTE DE RECORRIDO POR DIA

REPORTE POR ATENCION: (FECHA, LUGAR Y HORA) DE LA ATENCION PRESTADA	TOTAL DE KILOMETROS POR ATENCION
14-12-2024	12 kilometros
15-12-2024	75 kilometros
16-12-2024	180 kilometros
17-12-2024	27 kilometros
Total	239 kilometros

RESPONSABLE DE LA UNIDAD

Jorge Luis Leon Galindo

RESPONSABLE DEL AREA

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, informó que con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco remitió alcance de respuesta a la persona recurrente, a través de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que se acreditó con las capturas respectivas, alcance en el que se proporcionó la documentación de las bitácoras de carga de combustible solicitadas.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 21044472400099
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0123/2025.

obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la información solicitada de forma completa, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente

asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.

Solicitud Folio:

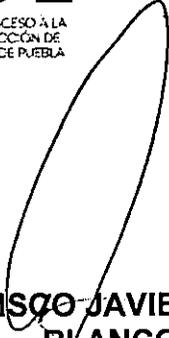
210444724000099

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-0123/2025.


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0123/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco. 

P3/NLI/GCRT/Resolución